



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0138 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, 12 MAIO 2021

VISTO, el Memorando N° 0314-2021-GORE.ICA-GRINF, Memorando N° 0304-2021-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 122-2021-GORE-ICA-SSLP y el Informe Legal N° 058-2021-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 03 de la obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 010-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 18 de enero de 2021, el representante legal del Consorcio DOUBLE TRACK teniendo en consideración el Informe N° 006-2021-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL del supervisor de obra, solicita a la Entidad el pronunciamiento sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 03 respecto de la Partida N° 07.02.07.01 LUMINARIA DE VAPOR DE SODIO 150W + PASTORAL DE F°G° por la LUMINARIA LED 70W + PASTORAL DE F°G°, considerando que dicho cambio cuenta con la conformidad de la Empresa ELECTRODUNAS SAA., con fecha 27 de setiembre de 2019, según Carta N° 1220-2019/PO (Asiento N° 104, 105, 106 del Residente de Obra, Asiento N° 784 y 785 del Supervisor de Obra);

Que, mediante Informe N° 018-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 21 de enero de 2021, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación teniendo en consideración el Informe N° 027-2021-SSLP/AIQM de fecha 20 de enero de 2021, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura:

- Encargar al Consorcio Supervisor DOUBLE TRACK la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra, la cual modifica la componente Infraestructura Eléctrica a causa del proyecto de "Electrificación del alumbrado público especial por el Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", que cuenta con la conformidad de ELECTRODUNAS SAA.
- Estimando la naturaleza, magnitud, complejidad y otros, el CONSORCIO DOUBLE TRACK deberá considerar la especialidad de su ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, el cual ha venido supervisando los trabajos de electrificación desde el inicio de la obra (...).
- Notificar al CONSORCIO DOUBLE TRACK para el inicio de la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante del componente de electrificación.

En atención a lo antes señalado, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 019-2021-GORE.ICA-GRINF de fecha 21 de enero de 2021 comunica al representante legal del CONSORCIO DOUBLE TRACK su designación para la elaboración del expediente técnico antes indicado;



Que, mediante Carta N° 029-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 17 de febrero de 2021, el representante legal del Consorcio DOUBLE TRACK de acuerdo al Oficio N° 019-2021-GORE ICA-GRINF remite a la entidad el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 03 para su evaluación y aprobación de la Entidad. Adjunta para tal efecto, el Informe N° 018-2021-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL del supervisor de obra, el cual indica lo siguiente:

✓ "De acuerdo al Oficio N° 019-2021-GORE ICA-GRINF, el cual en su tercer párrafo de dicho documento comunica a esta supervisión CONSORCIO DOUBLE TRACK "la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante el cual modifica la componente de infraestructura eléctrica (...), que cuenta con la conformidad de ELECTRODUNAS SAAA., (...)".

En ese sentido se procede a informar a la Entidad, sobre la entrega del expediente técnico solicitado.

✓ Del adicional de obra N° 03: Partida de Luminaria Led 70W + Pastoral de F°G° PS/1.89/1.74/1.5 + Abrazadera de F°G° 120MM.

Luego de desarrollar la partida líneas arriba la misma que se detalla en el expediente y que cuenta con resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, cronograma de plazo de ejecución y cotizaciones. Luego de presentar los metrados y precios de los insumos que deben corresponder, el presupuesto de adicional de obra N° 03 asciende a S/ 357,973.52 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y tres con 52/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.82% y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

✓ Del deductivo vinculante de obra N° 03: Partida de Luminaria Vapor de Sodio 150W + Pastoral de F°G° PS/1.89/1.74/1.5 + Abrazadera de F°G° 120MM.

Luego de desarrollar la partida líneas arriba la misma que se detalla en el expediente y que cuenta con resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios. Luego de presentar los metrados y precios de los insumos que deben corresponder, el presupuesto deductivo N° 03 asciende a S/ 255,296.53 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis con 53/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -1.30%.

✓ La diferencia entre el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 asciende a (+) S/ 102,676.99 (Ciento dos mil seiscientos setenta y seis con 99/100 soles) a favor del consorcio ejecutor de la obra";

Que, mediante Memorando N° 045-2021-GORE-ICA-SEPR de fecha 28 de abril de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos informa a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, teniendo en consideración el Informe N° 015-2021-GRINF/PQR -el cual lo hace suyo- que se ha procedido a revisar la estructura y contenido del expediente de adicional y deductivo vinculante del componente de electrificación de la obra, encontrándolo conforme, indicando además que adicional de obra N° 03 asciende al monto de S/ 412,456.63 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis con 63/100 soles), deductivo N° 03 asciende a S/ 255,296.53 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis con 53/100 soles), resultando la diferencia de S/ 157,160.10 (Ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta con 10/100 soles) a favor del contratista;

Que, mediante Informe N° 122-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 28 de abril de 2021, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos teniendo en cuenta lo evaluado en el Informe N° 136-2021-SSLP/AIQM concluye:

La necesidad del adicional con deductivo vinculante de obra N° 03 se da en función al proyecto: "Electrificación de alumbrado público especial por el mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) - Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", que cuenta con la conformidad de la empresa concesionaria ELECTRODUNAS SAA., según Carta GC-UCI-1220-2019/PO de fecha 27 de setiembre de 2019.

✓ El adicional de obra y deductivo vinculante N° 03 del componente de electrificación solicitado por el contratista Consorcio Guadalupe y elaborado por la Supervisión de la obra, comprende al Adicional de Obra que asciende a S/ 412,456.63 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis con 63/100 soles), y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 255,296.53 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis con 53/100 soles), generando ambos una diferencia ascendente a S/ 157,160.10 (Ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta con 10/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.801% y cuenta con la aprobación de la supervisión de obra, la conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y de esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

✓ Recomienda que el Acta de Pactación de Precios sea suscrita por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0136 -2021-GORE-ICA/GR

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, por su parte, el numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que, *mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. El numeral 139.2 prescribe que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;*

Que, asimismo, el numeral 175.1. del artículo 175 de la norma legal antes citada, establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 175.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*

Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos, la necesidad del adicional con deductivo vinculante de obra N° 03 se da en función al proyecto: "Electrificación de alumbrado público especial por el mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", contando con la conformidad de la empresa concesionaria ELECTRODUNAS SAA., según Carta GC-UCI-1220-2019/PO de fecha 27 de setiembre de 2019, la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como de la Supervisión de la obra, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 ascendente a la suma de S/ 412,456.63 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis con 63/100 soles), y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 ascendente a la suma de S/ 255,296.53 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis con 53/100 soles), con un saldo favorable a la Empresa Ejecutora por el monto de S/ 157,160.10 (Ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta con 10/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.801% del monto contractual y un porcentaje total acumulado de -0.618%; contando para tal efecto, con la

certificación de crédito presupuestario – Nota de Certificación N° 00000161 conforme a lo señalado en el Memorando N° 097-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE de la Subgerencia de Presupuesto y Nota N° 106-2021-GORE.ICA-SABA de fecha 04 de mayo de 2021 de la Subgerencia de Abastecimiento; asimismo, con el Acta de Pactación de Precios de fecha 12 de abril de 2021 debidamente suscrito por el contratista y la Entidad (Gerencia Regional de Administración y Finanzas) adjunta con Memorando N° 0304-2021-GORE-ICA-GRINF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 que asciende a la suma de S/ 412,456.63 (Cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis con 63/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 03 ascendente a la suma de S/ 255,296.53 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis con 53/100 soles), resultando un saldo a favor del CONSORCIO GUADALUPE, Ejecutor de la Obra, por el monto de S/ 157,160.10 (Ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta con 10/100 soles), el cual representa el 0.801% del monto contractual y un porcentaje total acumulado de -0.618%; solicitado por el CONSORCIO GUADALUPE, Ejecutor de la Obra: “Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica”, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo N° 03 de la Obra: “Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica”, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO GUADALUPE Y al CONSORCIO DOUBLE TRACK, Ejecutor y supervisor de la Obra: “Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica” respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL